

CONTRATO DE RENUNCIA DE DERECHOS INTELECTUALES y CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACION ECONOMICA DE UNA INVENCION

LAS PARTES:

A) INVENTOR (IDENTIFICADO AL PIE DE SU FIRMA)

B) ADQUIRENTE (IDENTIFICADO AL PIE DE SU FIRMA)

Entre los suscritos hemos convenido en celebrar el presente contrato innominado a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Aclaratorias:

- a) Las partes reconocen la capacidad legal que tienen para actuar.
- b) El INVENTOR ha desarrollado una invención denominada: EQUIPO PARA EL SECADO DE CAFÉ Y PROCESO DE SECADO RELACIONADO
- c) El INVENTOR declara que la invención desarrollada ha sido creada (inventada) por él, en consecuencia, posee el derecho exclusivo para cederla.
- d) El INVENTOR declara que con la suscripción de este contrato transfiere el *know How* y *todos los eventuales derechos de propiedad intelectual* de la invención al ADQUIRENTE, sin reserva alguna.
- e) El INVENTOR entrega al ADQUIRENTE, en este acto o cuando lo convengan las partes, los planos, dibujos, esquemas, ficha técnica, prototipo y demás documentos relacionados con la invención.
- f) El INVENTOR declara que no puede asegurar el patentamiento de la invención, ya que esto depende de la Superintendencia de Industria y Comercio y así lo acepta el ADQUIRENTE.
- g) El INVENTOR declara que, de acuerdo a la búsqueda de antecedentes del estado de la técnica, la invención no es conocida, no ha sido patentada ni se encuentra en el estado de técnica.
- h) El INVENTOR declara que la invención cuenta con las condiciones objetivas de patentabilidad requeridas: novedad, altura inventiva y aplicación industrial
- i) El ADQUIRENTE, por su parte, está interesado en adquirir la invención con el fin de patentarla a su nombre y explotarla comercialmente, de manera exclusiva.

SEGUNDA. El INVENTOR cede, de manera permanente e irrevocable, su invención al ADQUIRENTE, a partir de la presente fecha y por todo el tiempo de vigencia de la patente.

TERCERA: El ADQUIRENTE declara que asumirá todos los gastos que se generen con ocasión de la solicitud de la patente, inclusive los gastos de los estudios previos y redacción de la ficha técnica.

Parágrafo: El INVENTOR se exime de toda obligación y responsabilidad por las resultas del trámite de patentamiento.

CUARTA: En virtud de lo establecido en la cláusula primera, el INVENTOR **renuncia** expresamente a todos los derechos patrimoniales que pudieran corresponderle sobre la prenombrada invención y reconoce, además, que lo hace de manera libre y voluntaria, sin mediar ningún tipo de coacción, en favor del ADQUIRENTE. Sin embargo, conserva los derechos morales en los términos de ley.

QUINTA: La presente cesión se realiza en el entendido que el INVENTOR es empleado del ADQUIRENTE, por lo cual dentro de sus funciones en la compañía está la creación de esta invención, razón por lo cual no existirá remuneración adicional distinta al salario.

SEXTA: Con la firma del presente contrato, el ADQUIRENTE obtiene todos los derechos sobre la invención, antes identificada, así como todo el *know how* y documentos técnicos de la misma, de manera exclusiva y por toda la vigencia de la patente.

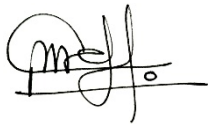
SEPTIMA. El INVENTOR acepta que, con la suscripción del presente acuerdo queda impedido de usar o explotar comercialmente la invención para su propio beneficio o de terceros.

OCTAVA: El INVENTOR, desde este momento, queda impedido de desarrollar una invención similar a la que se está cediendo en este acto o desarrollar un modelo de utilidad a partir de ella.

NOVENA: Clausula Compromisoria. Para el caso de que surjan posibles diferencias entre las partes, en cuanto a la interpretación, cumplimiento, alcance, ejecución o incumplimiento del presente contrato, ambas partes, con expresa renuncia a sus propios fueros y domicilios, se someten voluntariamente a la vía conciliatoria ante un Centro de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Medellín.

DECIMA: El presente contrato contiene normas de obligatorio cumplimiento para las partes. Si existiese alguna cláusula que transgreda la normativa patria vigente, esta será automáticamente derogada, pero se mantendrá la plena validez del resto del acuerdo.

Leído como ha sido el contenido del presente acuerdo y aceptado en su totalidad, las partes firman al pie en señal de conformidad, en dos ejemplares originales, de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Medellín, a los 25 días del mes de JUNIO de 2020.



INVENTOR

CARLOS MARIO DUQUE LOPERA
CC 71.608.225



ADQUIRENTE

JORGE EDUARDO ESTRADA MESA
CC 71.610.194
REPRESENTANTE LEGAL
J M ESTRADA S.A.
NIT: 890900174 -